

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE
LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS A ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DE TOCOPILLA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1225

Santiago, 21 DE JULIO DE 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que fija la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “Reglamento del SEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en los artículos 79 y siguientes de la Ley N° 18.834, que Aprueba Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1076, del 26 de junio de 2020 que fija la estructura interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente a don Cristóbal de La Maza Guzmán; en la Res. Ex. RA 119123-129-2019, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°287, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal, y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Superintendencia” o “SMA”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, la letra e) del artículo 3° de la LOSMA, faculta a esta Superintendencia para requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

3° Que, el literal j) del artículo 35 de la LOSMA, señala que corresponderá exclusivamente a la SMA el ejercicio de la potestad sancionadora

respecto del incumplimiento de los requerimientos de información que se dirijan a los sujetos fiscalizados.

4° Que, el proyecto “**RELLENO SANITARIO QUEBRADA ANCHA**”, del titular Ilustre Municipalidad de Tocopilla, ha sido calificado ambientalmente favorable por la Resolución de Calificación Ambiental N° 342, del 10 de octubre de 2009, por la Comisión Regional de Medio Ambiente de la Región de Antofagasta.

5° Que, el proyecto “**RELLENO SANITARIO QUEBRADA ANCHA**”, ha sido considerado en la Resolución Exenta N°1947 de fecha 30 de diciembre de 2019, que fija el Programa y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental para el año 2020.

6° Que, en dicho contexto, esta Superintendencia requiere que el responsable de la Unidad Fiscalizable levante los antecedentes, documentos y/o mediciones, que permitan verificar el estado de funcionamiento actual y el grado de cumplimiento de sus obligaciones ambientales, establecidas en la RCA N° 342/2009.

7° Que, en atención a las consideraciones anteriores, se procede a resolver lo siguiente;

RESUELVO:

PRIMERO. REQUERIR a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TOCOPILLA**, RUT 69.020.100-3, con domicilio en Aníbal Pinto N° 1305, Tocopilla, comuna de Tocopilla, Región de Antofagasta, la siguiente información:

- a) Indicar el estado actual del proyecto, describiendo el número de celdas, sitios y/o áreas actualmente en operación para residuos domiciliarios y asimilables, como para residuos industriales no peligrosos.
- b) Layout del proyecto, en KMZ compatible con Google Earth Pro, donde se identifiquen las siguientes partes y/u obras del proyecto:
 - b.1) Perímetro del proyecto.
 - b.2) Área de disposición de residuos domiciliarios y asimilables, identificando todas las celdas en operación, cerradas y proyectadas.
 - b.3) Área de disposición de residuos industriales no peligrosos, identificando todas las celdas en operación, cerradas y proyectadas.
 - b.5) Polígono del “Área de protección” definida en el considerando 3.1.3.2.
 - b.6) Polígono del “Área no intervenida”, definida en el considerando 3.1.3.4.
 - b.6) Canales de contorno de aguas lluvias.
 - b.7) Punto de descarga de los sistemas de canales de agua lluvias.
- c) Descripción, pormenorizada, del procedimiento de disposición de residuos domiciliarios y asimilable a domiciliarios (RESDOM y RSA), del procedimiento de disposición de residuos industrial no peligrosos (RINP). Se deberán entregar fotografías fechas y georreferenciadas de las distintas etapas de cada uno de los procedimientos de disposición, incluyendo, al menos, fotografías de:
 - c.1) Frentes de trabajo actual.
 - c.2) Compactación.
 - c.3) Cobertura diaria.

- c.4) Celdas cerradas.
- c.5) Celdas proyectadas.
- c.6) Mallas móvil para la retención de la fracción volante.

Las fotografías deberán ser de buena resolución y calidad, fechas y georreferenciadas permitiendo observar claramente cada etapa de los procedimientos de disposición para cada tipo de residuo.

- d) Registro mensual del ingreso de residuos domiciliarios y asimilables y residuos industriales no peligrosos, del último año. En el caso de los residuos industriales no peligrosos, indicar la procedencia.
- e) Última actualización del plano topográfico a escala 1:10000, de la secuencia de avance del relleno sanitario, comprometido como monitoreo de variables ambientales de la RCA.
- f) Estudios, análisis u otros antecedentes que permitan determinar, fidedignamente, la estabilidad del relleno, describiendo, al menos, taludes, pendientes y alturas.
- g) Comprobantes de carga en el Sistema de Seguimiento Ambiental (www.ssa.sma.gob.cl) del último monitoreo de variable ambiental "Control topográfico y asentamientos diferenciales".
- h) Documentación que acredite la implementación de cuadrillas de limpieza para la fracción volante de residuos domiciliarios y asimilables.
- i) Descripción, pormenorizada, del sistema de canalización de aguas lluvias.
- j) Comprobante de carga en el Sistema de Resoluciones de Calificación Ambiental (www.srca.sma.gob.cl), de el o los planes de prevención de contingencias y/o emergencias, en cumplimiento de la R.E SMA N° 1610, del 20 de diciembre de 2018, y reiterada en particular para titulares de Rellenos Sanitarios y Estaciones de Transferencia, por la R.E SMA N° 1877, del 19 de diciembre de 2019.

SEGUNDO. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. En atención a la emergencia sanitaria, para efectos de la entrega de los antecedentes requeridos, se deberá considerar lo siguiente:

- i) Todo ingreso deberá realizarse en formato digital, archivo PDF. En un único archivo deberán agregarse todos los antecedentes que se acompañan, con excepción de el layout en KMZ y las fotografías requerida en los literales b) y c), respectivamente, los que deberán ingresarse necesariamente por plataforma de transferencia de archivos, como se señala en el inciso final de este resuelvo.
- ii) El archivo ingresado no deberá tener un peso mayor a 10 megabytes, y deberá ser ingresado desde una casilla válida a oficinadepartes@sma.gob.cl. En el asunto del correo deberá indicarse "RESPUESTA REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN RES. EX. N°1225/2020";
- iii) Los archivos deberán ser ingresados durante el horario de funcionamiento regular de la Oficina de Partes, esto es, de lunes a viernes desde las 9:00 a las 13:00.

No obstante lo anterior, en caso de que la información que deba remitir a este servicio conste en varios archivos, deberá realizarlo mediante una plataforma de transferencia de archivos (*WeTransfer*, *GoogleDrive*, etc.), adjuntando el vínculo correspondiente en la carta conductora. Para ello, deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

TERCERO. PLAZO el requerimiento de información realizado en el punto resolutivo primero de esta resolución, debe ser cumplido dentro del plazo de **20 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

CUARTO. HACER PRESENTE que el incumplimiento de los requerimientos de información realizados por este organismo constituye una infracción según lo dispuesto por el literal j) del artículo 35 de la LOSMA.

QUINTO. HACER PRESENTE que cualquier consulta respecto del presente requerimiento podrá ser realizado a la profesional Paola Jara Martin al mail paola.jara@sma.gob.cl

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



**RUBÉN VERDUGO CASTILLO
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**



CPH/PJM

Notifíquese por correo electrónico:

pcortes@imtocopilla.cl
ccubillos@imtocopilla.cl

C.C.:

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente (Expediente DFZ-2020-2711-II-RCA).
- Oficina regional de Antofagasta
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.